COMUNICADO GENERAL

LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Respetados señores,

FIDUCIARIA CENTRAL S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS TERCIARIAS DE ARAUQUITA - FASE 2**, atendiendo lo dispuesto en el **Anexo No. 2 – Cronograma** en el marco de la **Licitación Privada Abierta No. 135957-003-2026** cuyo objeto es: **INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE - FASE 2 - EN VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA""** identificado con código **BPIN 20250214000172**, procede a responder las observaciones allegadas al correo electrónico obrasporimpuestos@fiducentral.com.

No. DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA Y HORA DE RECIBO	OBSERVANTE
3	21/10/2026 4:34 p.m.	PROYECTOS DISEÑOS INGENIERÍA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA. – PRODIAC LTDA.

1. OBSERVACIÓN: PROYECTOS DISEÑOS INGENIERÍA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA. – PRODIAC LTDA.

"OBSERVACIÓN No. 1. Alcance de la experiencia general: obras de drenaje longitudinal Numeral: 9.1.1, literal A – Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente.

"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORÍA A: LA CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE O PUENTES VEHICULARES EN CONCRETO.

Nota: Será válida la experiencia en interventoría a intervenciones de Box Coulvert, de canales abiertos y cerrados. Considerar lo dispuesto en el Anexo No. 3 - Glosario."

Frente al proceso anterior (LPA No. 135957-001-2026), la Entidad suprimió la palabra "transversales" de la experiencia general y la trasladó a la experiencia específica, donde se exige que al menos uno de los contratos válidos haya contenido interventoría a obras de drenaje transversales. Así, la experiencia general quedó referida a "obras de drenaje asociadas a la infraestructura de transporte", sin distinguir entre drenaje transversal y longitudinal.

En la evaluación de la LPA No. 135957-001-2026, el Comité Evaluador clasificó las cunetas como

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"drenaje superficial longitudinal de la vía", según la definición del Anexo No. 3 – Glosario, y por esa razón excluyó un contrato de interventoría que las incluía. Dado que la experiencia general ya no exige el carácter transversal, entendemos que los contratos de interventoría a obras de drenaje longitudinal asociadas a una vía (cunetas, zanjas, bordillos y similares) son válidos para la experiencia general y para la sumatoria del 100 % del Presupuesto Oficial, siempre que al menos uno de los contratos aportados acredite drenaje transversal.

Solicitud: Que la Entidad confirme expresamente, en el documento de respuestas o mediante adenda, que la interventoría a obras de drenaje longitudinal asociadas a la infraestructura de transporte, como las cunetas, es válida para acreditar la experiencia general del numeral 9.1.1, literal A, y para la sumatoria exigida en el numeral 3.8.1, y que el requisito de drenaje transversal solo es exigible a uno (1) de los contratos aportados."

RESPUESTA:

Se aclara que la experiencia general prevista en el literal A del numeral 9.1.1. -Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente- no se limita a obras de drenaje transversales, por lo que la acreditación de intervenciones en obras de drenaje longitudinales asociadas a la infraestructura de transporte se verificará conforme al alcance del requisito y a las definiciones sobre obras de drenaje contenidas en el **Anexo No. 3 – Glosario**.

En cuanto a la experiencia específica, se aclara que la exigencia es que al menos uno (1) de los contratos válidos aportados para acreditar la experiencia general haya incluido interventoría a obras de drenaje transversales asociadas a la infraestructura de transporte.

Así mismo, se precisa que la sumatoria exigida para acreditar el cien por ciento (100 %) del Presupuesto Oficial se realiza con los contratos válidos para acreditar la experiencia general. Por su parte, al menos uno (1) de dichos contratos deberá acreditar un valor ejecutado igual o superior al setenta por ciento (70 %) del Presupuesto Oficial, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia.

La verificación de cada contrato se realizará atendiendo a las características de las obras efectivamente acreditadas y a las definiciones del **Anexo No. 3 – Glosario**.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

2. OBSERVACIÓN: PROYECTOS DISEÑOS INGENIERÍA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA. – PRODIAC LTDA.

"OBSERVACIÓN No. 2. Valor acreditable en contratos de interventoría a obras viales que incluyeron obras de drenaje

Numeral: 9.1.1, literal B, y 9.1.4, ordinal IX.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Cuando los contratos aportados para acreditar la experiencia comprendan la interventoría a la construcción de diferentes tipos de obras o componentes, de los cuales solo una parte corresponda a la interventoría de obras de infraestructura vial, únicamente será objeto de acreditación el valor de este componente."

La regla citada limita el valor acreditable únicamente cuando el contrato comprende componentes distintos a la infraestructura vial. Sin embargo, no precisa cómo se acredita el valor de un contrato de interventoría cuyo objeto es en su totalidad vial (construcción, mejoramiento, rehabilitación o mantenimiento de una vía) y que dentro de su alcance incluyó obras de drenaje. El ordinal IX del numeral 9.1.4 dispone que, para las personas obligadas a tener RUP, "el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP".

Solicitud: Que la Entidad aclare que, cuando el contrato de interventoría versa en su totalidad sobre infraestructura vial e incluyó obras de drenaje, se acredita el valor total ejecutado registrado en el RUP, y no únicamente el valor de los ítems de drenaje."

RESPUESTA:

Se aclara que la regla prevista en el literal B del numeral 9.1.1. -Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente-, aplica cuando el contrato aportado comprende diferentes tipos de obras o componentes, de los cuales solo una parte corresponde a infraestructura vial. En tal caso, únicamente se acreditará el valor correspondiente a dicho componente.

Por su parte, cuando el contrato de interventoría corresponda integralmente a infraestructura vial e incluya obras de drenaje dentro de su alcance, se considerará el valor total ejecutado del contrato, sin efectuar una discriminación del valor correspondiente exclusivamente a dichas obras, de conformidad con las reglas de acreditación previstas en los Términos de Referencia y, cuando corresponda, con el valor registrado en el RUP.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

3. OBSERVACIÓN: PROYECTOS DISEÑOS INGENIERÍA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA. – PRODIAC LTDA.

"OBSERVACIÓN No. 3. Remisiones a numerales y capítulos inexistentes

Numeral: 1.2, 3.8.1, 3.8.2, 4.1, 4.2.1, 4.2.2, 4.3, 9.1, 9.1.1, 9.1.2 y 9.1.4.

Por la eliminación del capítulo de Acuerdos Comerciales que existía en la LPA No. 135957-001-2026, la numeración de los capítulos se corrió, pero varias remisiones internas no se actualizaron:

- El numeral 1.2 remite al "Capítulo XI – Lista de anexos, formatos, matrices y formularios", que ahora es el Capítulo X.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Los numerales 3.8.1, 4.1, 9.1, 9.1.1, 9.1.2 y 9.1.4 remiten a los numerales 10.1, 10.1.1 y 10.1.5, cuyo contenido ahora está en los numerales 9.1, 9.1.1 y 9.1.5.
- El numeral 3.8.2 remite al numeral 10.2, cuyo contenido ahora está en el numeral 9.2.
- Los numerales 4.2.1 y 4.2.2 remiten al numeral "9.1 – Información para el control de la ejecución de la obra", y el numeral 4.3 al numeral "9.1 – Información para el control de la ejecución de la consultoría". Ese contenido ahora está en el numeral 8.1.

Solicitud: Que mediante adenda se corrijan las remisiones señaladas, de modo que la verificación de los requisitos habilitantes y ponderables se fundamente en numerales existentes del pliego."

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación, se determina la necesidad de ajustar las referencias mencionadas, con el fin de que correspondan a la numeración y al contenido vigente de los capítulos IX -Condiciones de acreditación de la experiencia del proponente, y la experiencia y formación académica del equipo de trabajo y el personal clave evaluable- y X -lista de anexos, formatos, matrices y formularios-, así como del numeral 8.1. -Información para el control de la ejecución de la obra-, según corresponda.

Los ajustes se verán reflejados en los Términos de Referencia Definitivos y se formalizarán mediante Adenda.

¿Modifica TDR? Sí (X) No (-)

El presente documento es expedido y publicado a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año 2026.

FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS TERCIARIAS DE ARAUQUITA - FASE 2

Elaboró: Isabella Baza Artega – Profesional Jurídico OXI – Fiduciaria Central S.A.
Adriana Martínez Salamaanca – Profesional Técnico y Operativo OXI - Fiduciaria Central S.A.
Revisó y aprobó: Lina Paola Gómez Gómez – Directora Jr. Unidad de Gestión OXI – Fiduciaria Central S.A.
Revisó y aprobó: Andrés Parra G. – Líder Proyecto - Gerencia – Sierracol Energy Arauca LLC.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Le recordamos que puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria: Serna & Rojas Asociados S.A.S Defensor Principal: Patricia Amelia Rojas Amézquita (a) Suplente: Sonia Elizabeth Rojas Izáquita. Dirección física: Carrera 16 A No 80-63 oficina 601. Edificio Torre Oval, Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm. Teléfono: PBX 601 4898285. Correo electrónico: defensoria@defensoriasernarojas.com. Página Web, si desea presentar una queja directa al Defensor del Consumidor Financiero por favor pegar el siguiente enlace en el buscador https://www.defensoriasernarojas.com

Usted solo puede ser contactado dentro del horario de atención: 8:00A.M a 5:00 P.M y por los canales debidamente autorizados"

Value & Risk Rating Sociedad Calificadora de Valores

Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com

SC-CER162404 SO-SC-CER162404